00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA - CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5549

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 03 DE ABRIL DE 2019.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES ROBERTO RICARDO VILLATE VILLATORO Y LAURA ALICIA FRANCO AGUIRRE.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 12-2002, CÓDIGO MUNICIPAL Y DECRETO NÚMERO 21-04, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS, CERVEZAS Y OTRAS BEBIDAS AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CONJUNTO CORRESPONDIENTE.



INICIATIVA DE LEY

Reformas al Decreto Número 12-2002 Código Municipal y al Decreto Número 21-04 Ley del Impuesto sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y Otras Bebidas Fermentadas

HONORABLE PLENO:

A través del tiempo y los años hemos visto y experimentado los cambios que nuestro planeta Tierra ha sufrido y para lo cual nuestro país, por su posición geográfica se ha convertido muy vulnerable al punto de alcanzar grado muy alto y calificado como uno de los primeros países en posición de vulnerabilidad.

El Estado de Guatemala tiene el deber de velar por la integridad de la persona humana, y los guatemaltecos tenemos el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente. Nuestro objetivo como guatemaltecos es la de disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Es deber del gobierno central lo concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales del país, su utilización de manera responsable y la creación de políticas públicas relacionadas con el ambiente y la reforestación que actualmente esta sufriendo un desgaste debido a que los bosques se están acabando en el país de la eterna primavera.

Hoy estamos conscientes de la necesidad de contribuir a la regeneración de bosques en las comunidades, como eje fundamental de conservación de los recursos hídricos, forestal de los ecosistemas y la biodiversidad comunitaria. La reforestación en nuestro día a día sería una operación esencial para la supervivencia del hombre y otros seres vivos; y es que teniendo en cuenta la gran cantidad de incendios, talas indiscriminadas de árboles y demás accidentes fortuitos u ocasionados, la masa verde de nuestro planeta disminuye. ¿Qué significa esto? Que el dióxido de carbono que expulsamos al respirar, poco a poco perderá la oportunidad de ser transformado en oxígeno; y que sin los árboles ni plantas, la fotosíntesis es completamente imposible. Entonces se puede concluir que la principal importancia de la reforestación es asegurar que el planeta exista oxígeno suficiente para abastecer a sus seres vivos; es necesaria para crear más extensiones de bosque cuyos árboles puedan atrapar y eliminar partículas contaminantes como el polvo, polen, humo o cenizas que pueden ser realmente nocivos para pulmones del ser humane, los árboles también `**s**on

imprescindibles para conservar el agua y reducir la erosión del suelo, así en este punto, gracias a ello se consigue que más árboles puedan reducir la corriente de aguas torrenciales sobre el suelo, reduciendo la erosión y la sedimentación de los ríos; la reforestación consigue que el efecto isla termal se reduzca considerablemente, así las grandes reforestaciones incluso llegan a modificar el clima local, haciendo bajar un poco las altas temperaturas, creadas por el almacenamiento de energía termal a un punto concreto e intensificado por el acero o el asfalto de las ciudades y carreteras.

En ese orden de ideas, se pretende concientizar a la gente que la reforestación es la única arma con la que se cuenta para seguir manteniendo los pulmones verdes de la Tierra, posiblemente dentro de algunos años, la calidad de vida humana será más baja. Por lo tanto, se deja en la responsabilidad de los señores Diputados, la presente iniciativa de ley, para que después de su estudio y análisis correspondiente, se apruebe como Ley de la República.

DIPUTADO (S) PONENTE (S)



DECRETO NÚMERO

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las leyes especiales y de la materia, los bosques y la vegetación, así como las riberas de los ríos y lagos, gozan de especial protección por parte del Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 68 del Código Municipal, son competencias propias y exclusivas por parte del municipio el desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global.

CONSIDERANDO:

Que es fin primordial del Estado brindar el desarrollo integral de la persona brindando los servicios públicos esenciales y para el efecto buscar los recursos pertinentes para la satisfacción de dicha necesidad y obtener un crecimiento en las mejores condiciones ambientales.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Reformas al Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala Código Municipal Decreto Número 21-04 Ley del Impuesto sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y Otras Bebidas Fermentadas

ARTICULO 1. Se adiciona el Artículo 96 QUATER al Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el cual gueda así:

"Artículo 96 QUATER. Oficina Municipal del Medio Ambiente y Reforestación. Se establece la Oficina Municipal del Medio Ambiente y Reforestación, como una Dirección dentro de la organización interna de las municipalidades, y es la responsable de elaborar, implementar y ejecutar propuestas de políticas municipales basadas en la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente, reforestación, y recursos naturales dentro de la jurisdicción de su municipio, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio cultural de su municipio.

El Concejo Municipal tiene la responsabilidad de garantizar la asignación de los recursos humanos y financieros necesarios en el presupuesto municipal de cada año, para su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos. Para tal efecto, los recursos para el funcionamiento, y ejecución de los proyectos, programas y políticas públicas que realice la Oficina Municipal del Medio Ambiente y Reforestación, estarán constituidos por un ocho por ciento (8%) de lo recaudado para cada ejercicio fiscal del Impuesto sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y Otras Bebidas Fermentadas, a que alude el Decreto número 21-04 del Congreso de la República de Guatemala.El Ministerio de Finanzas Públicas depositará en forma directa, sin intermediación alguna, antes del día quince de cada mes, el monto correspondiente a cada municipalidad, en las cuentas que las mismas abrirán en el sistema bancario nacional; y los aportes que realizarán las organizaciones nacionales e internacionales. La aportación que depositará el Ministerio de Finanzas Públicas se debe de entender que el criterio de distribución atenderá a razón de cinco quetzal por cada árbol plantado para la municipalidad ejecutora del proyecto de reforestación.

La Oficina Municipal del Medio Ambiente y Reforestación coordinará sus funciones con las demás oficinas técnicas de la municipalidad.

El director de la Oficina Municipal del Medio Ambiente y Reforestación será nombrado por el Concejo Municipal y debe reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco
- b) Residir en el municipio que lo seleccione
- c) Hablar por lo menos uno de los idiomas principales que se hablan en dicho municipio
- d) Tener conocimiento y experiencia en medio ambiente, y reforestación
- e) Encontrarse en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos."

ARTICULO 2. Se adiciona el Artículo 96 QUINQUIES al Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

"Artículo 96 QUINQUIES. Atribuciones de la Oficina Municipal del Medio Ambiente y Reforestación. Son atribuciones de la Oficina Municipal del Medio

Ambiente y Reforestación las siguientes:



- a) Planificar y programar las acciones de carácter técnico que implementará la Oficina Municipal de Medio Ambiente y Reforestación;
- b) Ejecutar el presupuesto asignado por parte del Concejo Municipal para su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Informar al Concejo Municipal y a sus Comisiones, al Alcalde, al Concejo Municipal de Desarrollo y a sus comisiones, sobre la situación del medio ambiente y los programas de reforestación en su jurisdicción;
- d) Brindar información, asesoría y orientación al Concejo Municipal y a sus Comisiones, al Alcalde, al Concejo Municipal de Desarrollo y a sus comisiones sobre reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas;
- e) Promover la participación comunitaria para que coadyuven en la ejecución de proyectos y programas de reforestación de las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas;
- f) Informar y difundir a través de los distintos medios de comunicación la existencia y atribuciones de la Oficina Municipal del Medio Ambiente y Reforestación con el objeto de visibilizar los proyectos y programas ejecutados por la Oficina dentro de su jurisdicción municipal;
- g) Coordinar con las dependencias responsables, la gestión de la cooperación técnica y financiera con entes nacionales e internacionales, con el objeto de implementar acciones y proyectos a favor del medio ambiente y reforestación del municipio;
- h) Informar, asesorar y proponer en las sesiones del Concejo Municipal, cuando se aborden temas relacionados con su dependencia a nivel municipal;
- i) Informar, asesorar y proponer en la planificación técnica del Plan Operativo Anual Municipal, en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación, en temas relacionados con el medio ambiente y reforestación;
- j) Informar, asesorar y proponer en la elaboración del presupuesto anual municipal, en coordinación conjunta con la Dirección Municipal de Planificación y la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal, los temas relacionados con el medio ambiente y reforestación;
- k) Participar en las redes y/o mesas conformadas a nivel municipal, que tengan como fin proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, estableciendo alianzas estratégicas de articulación con actores institucionales, y organizaciones de sociedad civil;
- Coordinar con las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas y descentralizadas las acciones, proyectos, programas y políticas públicas relacionadas con el medio ambiente y reforestación."

ARTICULO 3. Se reforma el Artículo 25 del Decreto Número 21-04 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

"Artículo 25. Destino. De los recursos recaudados por la aplicación del presente impuesto se destinará un mínimo de quince por ciento (15%) para programas de salud sexual y reproductiva, planificación familiar y alcoholismo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y un ocho por ciento (8%) para el funcionamiento y ejecución de las Oficinas Municipales del Medio Ambiente y Reforestación a que se refiere el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala Código Municipal de acuerdo al

criterio de distribución especificado en dicha ley. Dichos destinos no serán susceptibles de asignarse a otro fin ni a transferencia presupuestaria alguna."

ARTICULO 4. Disposiciones Transitorias. Las municipalidades que hasta la emisión del presente Decreto no hubieren creado la Oficina Municipal del Medio Ambiente y Reforestación, deberán hacerlo en un plazo no mayor de sesenta días, mediante el acuerdo correspondiente.

ARTICULO 5. Disposiciones Derogatorias.Se deroga toda disposición jurídica de carácter ordinaria y reglamentaria que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 6. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días despuésde su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACIÓN Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACION DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA ______ DEL MES DE ______ DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIPUTADO (S) PONENTE (S)

